



Departamento de Regularización y Residencia

CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°
73-2020 Y ABSUELVE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1238

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 13 de Julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 657, de 2021, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; en la Resolución Exenta N° 1.036, de 2020, de la Gobernación Provincial de Isla e Pascua; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 7 de agosto de 2020 se recibió en la Gobernación Provincial la autodenuncia de doña [REDACTED] En dicha presentación doña [REDACTED] acompañó los antecedentes que rolan entre las fojas N° 1 y 37.

2°. Que, analizados los antecedentes, esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, a través de la resolución exenta N° 1.036, de fecha 25 de septiembre de 2020, da inicio el procedimiento administrativo por autodenuncia, y se ordena la apertura del expediente administrativo N° 73-2020, por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 literales b y d, de la norma legal ya invocada.

3°. Que, con fecha 13 de octubre de 2020, en la ciudad de Viña del Mar, fue notificada personalmente por funcionarios de la Policía de Investigaciones doña [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] del procedimiento iniciado.

4°. Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, la afectada dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

5°. Que, transcurrido dicho plazo, y de los antecedentes tenidos a la vista no consta, la presentación de descargos por parte de doña [REDACTED]

6°. Que, la afectada al ingresar al territorio especial de Isla de Pascua, el día 27 de diciembre del año 2019, incumplió con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.070, toda vez que ingresó como turista, presentando una reserva en un establecimiento turístico autorizado en circunstancias que, tal como se comprobó de los antecedentes presentados, ella viajaba al territorio especial a realizar su práctica profesional.

7°. Que, el artículo 35 literal b) establece que cometen infracción las personas que ingresan al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7.

8°. Que, conforme a lo anterior, el artículo 37, numeral 2 establece que las infracciones consagradas en los literales b) y c) del artículo 35 serán sancionadas con la orden de abandono del territorio especial y con una multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales por cada día de permanencia sin autorización.

9°. Que, el artículo 35, literal d) establece como infracción grave del empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodos de latencia o saturación. Sin embargo, en cuanto a esta infracción como consta en el acta de comparendo de conciliación, fojas N° 2, no existió una relación laboral entre la afectada y la [REDACTED] ya que, conforme se acreditó en foja 34, doña [REDACTED] realizó su práctica profesional en el [REDACTED]

10°. Que, Según consta en el correo electrónico emitido por OFAN PREPIA con fecha 8 de Julio del 2021, doña [REDACTED] hizo abandono del territorio especial con fecha 20 de agosto de 2020.

11°. Que, el artículo 42 de la Ley N° 21.070 establece, dentro de las condiciones atenuantes, no haber sido condenado previamente por infracciones a esta ley y haberse autodenunciado antes del inicio del procedimiento administrativo. Ambas condiciones son cumplidas por doña [REDACTED] las que son consideradas para dictar la presente resolución.

12°. Que, conforme a todas las consideraciones expuestas y antecedentes tenidos a la vista;

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°73-2020.

2° **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED], Chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED], de las infracciones consagradas en el Artículo 35 literales b) y d) de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento de los considerandos 6° y siguientes de esta resolución.

3°.- **NOTIFÍQUESE** de esta resolución a doña Beatriz Esperanza Cea Lanas al correo electrónico registrado en el expediente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua



13/07/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ODQ1oMf3JiczX8KNMBX2sA==

JMP/tro

ID DOC : 19072852

Distribución:

1. Interesado
2. Expediente Adm. 73-2020